



ACUERDO No. CSJSAA25-5

22 de enero de 2025

“Por medio del cual se toma una decisión en virtud del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y lo decidido en sala ordinaria del 22 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que actualmente el Juzgado 3° Penal del Circuito de Bucaramanga es el único de su categoría que conoce procesos regidos bajo la Ley 600 de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior, todas las solicitudes que se reciben de este tipo de procesos recaen exclusivamente en este despacho.

Que la información reportada por el Juzgado 3° Penal del Circuito de Bucaramanga, con corte a 30 de septiembre de 2024, es la siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final
Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	1.286	420	1080	634

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 del 17 de agosto de 2016, por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones, establece en su artículo 6 lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que por tratarse del único de los 14 Juzgados de su categoría que en el Circuito de Bucaramanga tiene conocimiento de procesos regidos bajo la Ley 600 de 2000 y por tal motivo tener una carga adicional, se hace necesario adoptar una medida que permita compensar esta diferencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

Artículo 1°. Disponer que se adopte temporalmente en el Juzgado 3° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, a partir del 3 de febrero (inclusive) y hasta el 30 de junio de 2025 (inclusive), una reducción en el reparto diario de tutelas en una proporción de 2 x 1 respecto a los demás despachos de su categoría, entendiendo que por cada dos (2) tutelas que se repartan a los demás Juzgados, estos recibirán una (1) tutela.

Parágrafo: Cuando finalice la presente medida, el reinicio del reparto se realizará sin compensación.

Artículo 2°: Comunicar este Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y a los despachos involucrados.

Artículo 3°: Por la Oficina Judicial del Palacio de Justicia de Bucaramanga, se procurarán las adecuaciones necesarias en el software de reparto, para que se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Artículo 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

Aaam / Oaom / Fepr